

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4095-SOT-1704, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de área verde por obra), en la Unidad Habitacional entre el área ubicada entre los edificios número 45 y 46, Colonia Lomas Hermosa, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra. -

Cabe aclarar, que del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad y de la documentación que obra en el expediente se identificó que el domicilio correcto del predio investigado es el área común ubicada entre el edificio 45 y 46 del Conjunto Habitacional Loma Hermosa, Colonia Lomas Hermosa, Delegación Miguel Hidalgo, por lo que en adelante se hará referencia a este domicilio.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el área común ubicada entre el edificio 45 y 46 del Conjunto Habitacional Loma Hermosa, no se constató el derribo de



Expediente: PAOT-2017-4095-SOT-1704

arbolado ni esquilmos o elementos que indiquen tales actividades, se observó la reciente construcción de un firme de concreto de aproximadamente 2 m². -----

Respecto a la construcción del firme de concreto de aproximadamente 2 m², no se encuentra dentro de los supuestos que requieren Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial, conforme a los artículos 51, 57 y 62 fracción XI del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Adicionalmente, una persona que se ostentó como condómino de la Unidad Habitacional Loma Hermosa, compareció ante esta Subprocuraduría exhibiendo un escrito de fecha 22 de enero de 2017 firmado por la administración del conjunto Urbano Loma Hermosa en el que se asienta el consentimiento para la realización del firme de concreto citado. -----

En conclusión, durante el reconocimiento de hechos realizado no se constataron actividades de afectación ambiental ni derribo de arbolado, se observó la reciente construcción de un firme de concreto de aproximadamente 2 m², en un área común de la Unidad Habitacional Loma Hermosa que no requiere Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial, conforme a los artículos 51, 57 y 62 fracción XI del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el área común ubicada entre el edificio 45 y 46 del Conjunto Habitacional Loma Hermosa, no se constató el derribo de arbolado ni esquilmos o elementos que indiquen tales actividades, se observó la reciente construcción de un firme de concreto de aproximadamente 2 m². -----
2. La construcción de un firme de concreto de aproximadamente 2 m², en un área común de la Unidad Habitacional Loma Hermosa, no requiere Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial, conforme a los artículos 51, 57 y 62 fracción XI del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2017-4095-SOT-1704

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MVS/ACC

